

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM Nº 116/2022

VISTO:

El expediente TEA Nº A-01-00022216-6/2021 "s/Pérez, Carlos Tomás s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 27/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo Nº 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo Nº 17529/21,



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incursos en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que Carlos Tomás Pérez (LP Nº 7143) se encontraba en la nómina remitida, en cumplimiento de lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM Nº 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica oficial y al personal denunciada en el Legajo, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen a la ACT. TEA Nº A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106233/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso al Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106234/21).

Que en la nómina se hallaba Carlos Pérez dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenariono había cumplido con la presentación de la DJP 2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió "Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos"; en el Anexo se halla comprendido Carlos Tomás Pérez, quien fue notificado, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico (ADJ 106236/21 y ADJ 106238/21).

Que el 03/11/2021 -ante la consulte efectuada por la Secretaría de la CDyA en el marco de la Actuación TEA N° A-01-00016071-3/2021- la Dirección General de Factor Humano informó mediante Memo N° 20739/21 el domicilio constituido en el legajo personal del agente, y que el mismo se encontraba de baja desde el 01/07/2020 como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Administrativa (PRV 3844/21).

Que en la misma fecha, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21,



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (Nota N° 5898/21 y 5977/21, y Memo N° 20670/21).

Que el 09/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante cédula de notificación dirigida al domicilio constituido del agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios Área Administrativa y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 109995/21 y ADJ 113105/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa tuvo por recibidas las actuaciones y, en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, el funcionario había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal del funcionario (PRV 3398/21, Memos N° 21322/21 y 21324/21).

Que el 11/11/2021, mediante Memo N° 21668/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que el agente "…no presentó su Declaración Jurada Patrimonial 'Anual 2019' —Anexo Público y Confidencial-conforme verificación efectuada en el día de la fecha". Seguidamente, hizo saber "que tampoco requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)".

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas al sumariado para que presente su DJP2019, siendo la primera "...notificada a su correo institucional (cperez@jusbaires.gob.ar) y al correo personal (ctperez3@hotmail.com) mediante E-mail cursado el 18/03/2021, cuya intimación anexa data de fecha 16/03/2021, con el aviso respectivo de entrega correspondiente al primero de los correos; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha" (ADJ 112802/21 y 112808/21).

Que el 15/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo remitió al correo electrónico oficial de la instrucción copia digitalizada del legajo personal



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

solicitado, como fuera comunicado en el Memo N° 21473/21 (PRV 3715/21, y ADJ N° 117801/21 y 117802/21).

Que el 14/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 79/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, "Conclusión", formuló "...cargo al agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143) por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP 2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y del Art 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el Art 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA"

Que cabe resaltar que la instrucción dejó constancia que el agente tampoco presentó la DDJJ 2018, incumplimiento que dio lugar al Expte. A-01-00021346-9/21 "INFORME A DE A – PÉREZ CARLOS TOMÁS S/INC. DDJJ LEY 4895 AÑO 2018 VTO 5/07/2019" donde el Plenario de Consejeros en la Res. CM N° 80/2021 dispuso "Artículo 1°: Dejar asentado en el Legajo Personal N° 7143 correspondiente al ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143) que se le inició un sumario administrativo y que de no haber concluido la relación laboral con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le hubiere correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria, en virtud de las razones expuestas en los considerandos…"

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, el 16/02/2022 se corrió traslado del mismo, mediante cédula de notificación fijada en el domicilio constituido en el legajo personal, por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo (ADJ 15537/22).

Que el 08/03/2022 se procedió a certificar que el 07/03/22 una vez transcurridas las dos primeras horas hábiles, el agente no efectuó descargo en el plazo reglamentario estipulado a tal efecto, como consta en la Nota Nº 1010/22.

Que el mismo día la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 remitió correo electrónico haciendo saber que, a esa fecha, el sumariado continuaba adeudando la presentación de la DDJJ 2019. (ADJ 22034/22).

Que el 17/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 165/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que el agente no enervó las constancias del sumario en relación a "…la falta de presentación de la DJP2019 antes del 21/10/2021inclusive", lo que importó una inobservancia de los



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

deberes expresamente referenciados en el Informe Nº 63/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y a fin de darle la oportunidad de presentar un alegato, se libró cedula de notificación a Carlos Pérez con copia del Informe Final, que fuera notificada el 23/03/2022 en el domicilio constituido en su legajo personal (ADJ Nº 30686/22).

Que el 08/04/2022 se certificó el vencimiento del plazo conferido sin que el sumariado hubiera realizado presentación alguna y se elevaron las actuaciones a la Comisión. (Nota N° 1682/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 27/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA"(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones".

Que se recordó allí que la promoción del presente sumario se sustentó en la información remitida por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 a través de los Memos N° 14616/21 y N° 17733/21 que incluían al ex agente Carlos Tomás Pérez entre los funcionarios que no habían dado cumplimiento oportunamente con la presentación de la DJP 2019.

Que una vez abierta la investigación en el Informe N° 79/22, se formuló cargo al sumariado por no haber observado dicha obligación antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (conf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de la intimación fehaciente cursada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de marzo y julio de 2021) con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020. Finalmente, en el Informe Final N° 165/22, la instructora concluyo que el cargo imputado resultó probado.

Que ahora bien, llegado el expediente al conocimiento de la CDyA, se advirtió que las intimaciones practicadas por la entonces Autoridad de



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Aplicación de la Ley Nº 4895, luego de vencido el plazo original para presentar la DJP 2019, fueron dirigidas al correo electrónico institucional del Sr. Carlos Tomás Pérez el 18/03/2021 y el 05/07/2021 cuando el nombrado ya había sido dado de baja en el Organismo, lo cual ocurrió -de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Relaciones de Empleo- el 01/07/2020 (PRV 3844/21)).

Que dicho lo expuesto, se recordó que la obligación sub examine se halla establecida en el art. 15 la Ley Nº 4895 (actualmente reemplazada por la Ley Nº 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto dispone que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo y agrega que "deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...". A su vez, el art. 10 exige "...declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen".

Que en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a "Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes".

Que en igual sentido, los incisos d) y e), tanto del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA (Res. Pres. Nº 1259/15), como del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM Nº 170/14) receptan idénticas obligaciones.

Que en cuanto al plazo para presentar la DJP 2019, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a través de la Res. Pres. Nº 732/2020, lo extendió desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que por último, importa mencionar en el caso que el art. 22 de la Ley Nº 4895 contempla que ante el incumplimiento "...las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación" y su reglamentación (Res. CM Nº 67/14, según modificación efectuada por Res. CM Nº 183/20) prevé que: "(...) la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a los/as magistrados/as y funcionarios/as que no hubieren presentado las declaraciones juradas patrimoniales impuestas por la Ley 4895 a que regularicen su situación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, haciéndoles saber que de persistir el incumplimiento, se instará el sumario



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

administrativo correspondiente (...). Vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, informar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura (...) Recibida dicha comunicación, la Presidencia podrá instruir a la Autoridad de Aplicación a que diligencie una última intimación (...). Cumplida las instancias de intimación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, la Autoridad de Aplicación comunicará a la Comisión de Disciplina y Acusación (...) los/as magistrados/as y/o funcionarios/as que no hubieren respondido las intimaciones a efectos que se evalúe el inicio del sumario correspondiente (...)".

Que ahora bien, lo primero que se destacó es que tal como lo indicó la instructora, a tenor de la normativa reseñada, toda vez que Pérez en la Categoría 01 ASR (Res. Pres. Nº 419/2018), se encontraba obligado a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que lo segundo, tiene relación con analizar si las intimaciones previas al inicio del sumario fueron practicadas de acuerdo a las exigencias de la Ley 4895 y su normativa reglamentaria.

Que al respecto, se observa que ambas notificaciones fueron dirigidas al correo institucional cuando el agente ya no prestaba servicios para este Poder Judicial de la CABA y, por lo tanto, no se hallaba obligado a revisarlo (ADJ 112802/21 y 112808/21).

Que en el caso de la primera de ellas que también fue dirigida al correo electrónico denunciado en el Legajo Personal del agente, cabe señalar que tampoco cumple con lo dispuesto por el inc. f de los arts. 30 y 25 del Convenio Colectivo del PJCABA y del Reglamento Interno del PJCABA en cuanto dispone "Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. En el último domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial será válida cualquier comunicación y notificación que se le dirija".

Que la primera notificación fehaciente fue efectuada por la instrucción una vez abierto el sumario, ya que fue dirigida a su domicilio denunciado, aunque no subsana las anteriores (ADJ 113105/21).

Que no escapa a esa CDyA que la potestad disciplinaria respecto de Pérez se halla extinguida a la fecha. No obstante, el sumario aun así fue impulsado en función de la exigencia emanada por el art. 31 de la Ley 4895 y como una forma más de compeler al sumariado a la presentación de la Declaración Jurada adeudada.



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que por lo mismo, es preciso recordar que el 25/08/2021 se dictó la Res. CM N° 80/2021 en que el Plenario dispuso dejar constancia en el legajo personal del agente que se le inició un sumario administrativo por no haber presentado la DJP 2018 y que de no haber concluido su relación laboral le hubiere correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria.

Que en el presente sumario, la Comisión corroboró que el ex agente Carlos Tomás Pérez mantiene su conducta omisiva a la fecha. No obstante, por las falencias señalas, a diferencia de lo propuesto en aquella ocasión, en esta oportunidad la CDyA aconseja a este Plenario el archivo del sumario dejándose constancia en su Legajo Personal que no presentó la DJP 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11084/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA $N^{\rm o}$ 27/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Archivar el sumario administrativo seguido contra el ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143) mediante TEA Nº A-01-00022216-6/2021, dejándose constancia en su Legajo Personal que no presentó la DJP 2019, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 116/2022

